



REGLAMENTO DE CREDITO
FONDO DE EMPLEADOS DE LAN COLOMBIA
"LANFECOL"

Por el cual se actualiza el Reglamento de Crédito del Fondo de Empleados de LAN COLOMBIA "LANFECOL".

La Junta Directiva en ejercicio de las facultades Legales y Estatutarias, especialmente las en los Artículos 07, del ESTATUTO vigente, y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus Asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que LANFECOL en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los Servicios de crédito se prestaran de acuerdo con la disponibilidad de recursos de LANFECOL, capacidad de pago de sus Asociados e idoneidad de las garantías.
4. Que los aportes de los Asociados representan los recursos disponibles para crédito.

ACUERDA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

ARTICULO PRIMERO OBJETIVO: EL FONDO DE EMPLEADOS DE LAN COLOMBIA "LANFECOL", tiene como objeto primordial el de contribuir a elevar el nivel de vida de sus afiliados, en los aspectos económico, social y cultural. En desarrollo de este objetivo el FONDO otorgará préstamos única y exclusivamente a sus asociados de acuerdo a los aportes individuales, capacidad de pago según el reporte suministrado por la empresa que genera el vínculo de Asociación y la disponibilidad de recursos económicos de LANFECOL.

ARTICULO SEGUNDO NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes, en especial las emanadas en la circular básica contable y financiera 004 de 2008 de la Superintendencia De Economía Solidaria.

ARTICULO TERCERO, CONDICIONES GENERALES: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS:

- Ser Asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) mes.
- Encontrarse al Corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con LANFECOL.
- Diligenciar la solicitud y suministrar la información sobre obligaciones vigentes
- Tener cupo para créditos, capacidad de pago, adicionalmente los descuentos mensuales no deben superar el 50% del sueldo básico, acorde con la legislación laboral vigente.
- Autorizar el descuento por nomina.
- Ofrecer las garantías que le sean solicitadas
- No encontrarse suspendido en su calidad de asociado
- Cumplir con los requisitos contemplados en los Estatutos del Fondo y sus reglamentos.
- Se tendrá en cuenta el orden de llegada de las solicitudes de crédito.
- Someterse a la disponibilidad de recursos económicos del FONDO para su desembolso.
- Autorizar a LANFECOL para la consulta y reporte en las centrales de riesgo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3.2. Literal d, Capítulo II de la Circular No.004 de 2008, Circular Básica Contable y Financiera de la SES, y la modificación incluida en la Circular externa No. 001 de 2009 de la Supersolidaria.
- Autorizar irrevocablemente a la empresa Patronal vigente a la fecha de la presente solicitud, y en caso de sustitución patronal con posterioridad entre cualquiera de las empresas Lan Colombia, Lan Cargo y Aeroestructuras, de acuerdo al concepto de la unidad de empresa con un vínculo común de asociación, en calidad de empleado, autorizar por medio del respectivo Departamento de Recursos Humanos o a quién haga las veces para suministrar la información personal que reposa en la documentación física o base de datos, con los propósitos de actualizar o complementar la información requerida para cobros pendientes a mi cargo.
- Que en caso de retiro de la empresa, a la instancia correspondiente, autorizar a la empresa patronal, por medio del Departamento de Recursos Humanos, ó quién haga las veces de pagador, con prelación sobre otros descuentos permitidos por ley, deducir sin restricción alguna por cualquier concepto de deuda, sanciones, daños y cuentas de cobro a terceros, etc., la totalidad de mis prestaciones sociales legales, extralegales y subvenciones económicas a que tenga derecho, ***de acuerdo con el artículo 157 del Código laboral Colombiano, el total de los saldos de todas las obligaciones que resulte, incluyendo una copia de la liquidación laboral.***

ARTICULO CUARTO APLICACIÓN DEL REGLAMENTO AL CODEUDOR: Las condiciones, requisitos, criterios y demás referencias que para el otorgamiento de

crédito se hagan al asociado deudor, serán aplicados igualmente al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

El codeudor debe tener una antigüedad en LANFECOL mínima de un año, cupo disponible y su nivel de ingresos debe ser igual o superior que del deudor.

Si al retirarse el asociado deudor, queda con saldo de deuda a favor de LANFECOL, la deuda será asumida por el codeudor de forma inmediata.

En caso de retiro del codeudor de LANFECOL, el deudor estará en la obligación de reemplazarlo por otro codeudor, cumpliendo las condiciones establecidas por LANFECOL.

Cuando la persona que se retira de LANFECOL es deudor solidario de otro asociado, este último debe presentar dentro de un tiempo límite de 1 mes, el reemplazo de esta garantía ya sea con un nuevo deudor solidario que cumpla con las condiciones del reglamento de crédito o en su defecto una garantía real.

De no realizar el trámite dentro del tiempo señalado, se suspenderá con todos los servicios de LANFECOL hasta tanto, presente un deudor solidario, que los aportes y ahorros respalden el 70% del valor de la cartera ó presentación de una garantía real a favor de LANFECOL; de lo contrario se exigirá al asociado el pago total de la cartera descubierta.

ARTICULO QUINTO: ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

Para el desarrollo del servicio de crédito el FONDO contará con un Comité de Crédito que tendrá como función específica, la administración del servicio de crédito de acuerdo a lo establecido en el manual de funciones.

EL COMITE DE CREDITO. Estará conformado por tres (3) integrantes que pertenezcan a la Junta Directiva, los cuales deberán estudiar y aprobar los créditos tramitados.

Los miembros del Comité de Crédito, serán elegidos por la Junta Directiva por periodos de un año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por ésta en cualquier momento.

Para la aprobación de créditos de Junta Directiva, comité de control social y Gerencia de LANFECOL deberá ser aprobado como mínimo con seis de siete (4/5) firmas de la Junta Directiva según lo establecido en la CBCF.

Aprobada la solicitud de crédito, se procederá a efectuar el trámite legal de documentos, presentación de requisitos y/o garantías y proceder al giro correspondiente.

FACULTADES.

Gerencia: aprobará créditos hasta el 100% de los aportes más el ahorro permanente, créditos Fedi express y créditos sin reciprocidad de aportes para los nuevos Asociados.

Comité De Crédito: aprobará créditos superiores al cien 100% de acuerdo a las políticas establecidas en cada una de las líneas de crédito.

Gerencia: Aprobación de créditos sin reciprocidad de aportes y de ahorros.

CAPITULO II

RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO SEXTO APORTES: son recursos para el otorgamiento de los créditos, los Aportes Sociales periódicos de los Asociados.

ARTICULO SEPTIMO AHORROS: Los depósitos de ahorro permanente obligatorio y voluntario se destinaran a la prestación de servicios de crédito para los Asociados.

ARTICULO OCTAVO RECURSOS EXTERNOS: El fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez lo destine a la prestación de servicios a sus Asociados, en las condiciones que en cada caso señalara la junta Directiva, previa evaluación financiera e informes administrativos.

ARTICULO NOVENO RECURSOS DE LA EMPRESA: En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de Asociación, se acordaran el monto de los recursos y su destinación para contemplar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los Asociados.

CAPITULO III

ARTICULO DECIMO LINEAS DE CREDITO: El Fondo de Empleados otorgara a sus Asociados las siguientes líneas de crédito:

1. CREDITO LIBRE INVERSION PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS:

1.1 DESTINACION: Es aquel que se otorga en efectivo, con base en el monto de aportes sociales y ahorros permanentes que tenga el asociado en el fondo de empleados, a la fecha de radicación de la solicitud, y su destinación queda a voluntad del asociado.

1.2 MONTO: Hasta tres (3) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, menos el saldo de cartera, sin superar los 70 S.M.M.L.V.

1.3 PLAZO: El plazo máximo será de treinta y seis (36) meses, aplicando las siguientes condiciones:

MONTO					PLAZO HASTA
De	1	SMMLV	A 5	SMMLV	18 meses
De	6	SMMLV	A 70	SMMLV	36 meses

1.4 TASA DE INTERES:

MONTO					TASA DE INTERES
De	1	SMMLV	A 10	SMMLV	1.25% Mes vencido
De	11	SMMLV	A 70	SMMLV	1.00% Mes vencido

1.5 MODALIDAD CUOTA: cuota vencida

1.6 GARANTIAS:

- Aportes y ahorros permanentes deben respaldar los créditos solicitados.
- Pagare: se deberá entregar para cualquier solicitud de crédito.
- Codeudor de las empresas que generen vinculo de Asociación con Lanfecol ó.
- Póliza de cartera la cual se cobrara sobre saldo de la cartera vigente.

PARAGRAFO:

A.) Para todos los créditos que superen el valor del ahorro permanente más los Aportes ordinarios deberán tomar la póliza de cartera y será descontado sobre el saldo a capital en forma mensual.

B.) se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el crédito solicitado.

2. CREDITO DE CALAMIDAD DOMESTICA:

2.1 DESTINACION: Entiéndase como crédito de calamidad doméstica, el que se otorga al asociado que ha sufrido una adversidad o un hecho que lesiona su integridad física o moral, con el propósito de subsanar en alguna proporción los efectos del evento doloroso. Esta línea de crédito se otorgara únicamente en los siguientes casos:

- Fallecimiento del cónyuge, compañera, hijo o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.
- Para los pagos de hospitalización, cirugías, rayos X, exámenes o afines, tratamientos médicos y odontológicos o compra de drogas del cónyuge, compañera legalmente reconocida, hijo o familiar a su cargo hasta segundo grado de consanguinidad.
- Por grave calamidad doméstica, producida por causas accidentales o naturales, como son: incendio en su vivienda o lugar de residencia, inundaciones, tormentas, terremotos, accidentes de tránsito, reparación de automóvil propio o de terceros u otros similares debidamente comprobados.
- Por robo o hurto en su residencia o lugar de habitación, de sus muebles y enseres, debidamente comprobado.
- Aquellos eventos que no están en las categorías anteriores pero que representan grave daño personal o familiar debidamente comprobado, analizado y aprobado por el Comité de Crédito.

2.2 MONTO: Hasta dos (2) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, menos el saldo de cartera, sin superar los 35 S.M.M.L.V.

2.3 PLAZO: El plazo máximo será de treinta y seis (36) meses, aplicando las siguientes condiciones:

MONTO					PLAZO HASTA
De	1	SMMLV	A 5	SMMLV	18 meses
De	6	SMMLV	A 35	SMMLV	36 meses

2.4 TASA DE INTERES: Cero punto noventa (0.90%)

2.5 MODALIDAD CUOTA: cuota vencida

2.6 GARANTIA:

- Aportes y ahorros permanentes deben respaldar los créditos solicitados.
- Pagare: se deberá entregar para cualquier solicitud de crédito.
- Codeudor de las empresas que generen vinculo de Asociación con Lanfecol ó.
- Póliza de cartera la cual se cobrara sobre saldo de la cartera vigente.

PARAGRAFO

A.) Para todos los créditos que superen el valor del ahorro permanente más los Aportes ordinarios deberán tomar la póliza de cartera y será descontado sobre el saldo a capital en forma mensual.

B.) se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el Crédito solicitado.

3. CREDITO PARA ADQUISICION DE VEHICULO

3.1 DESTINACION: Es el crédito destinado para la adquisición de vehículo automotor. Para obtener este tipo de crédito debe presentarse junto a la solicitud, la cotización, promesa de venta u otro documento que compruebe la operación.

3.2 MONTO:

Para vehículos nuevos	100%	valor factura de venta
Para vehículos usados	70%	valor Comercial dado por Fasecolda

El valor del crédito no puede superar los ochenta (80) S.M.M.L.V

3.3 MONTO MINIMO DE AHORRO: Para la aprobación del crédito, el Asociado deberá tener en Ahorro Permanente y Aportes Sociales un monto mínimo de seis (6) S.M.M.L.V

3.4 TIEMPO DE AFILIACION: Se requiere contar con una antigüedad de por lo menos dos (2) años continuos de afiliación en Lanfecol.

3.5 PLAZO: El plazo máximo será de sesenta meses (60) meses.

3.6 TASA DE INTERES:

Para Vehículos Nuevos	0.9% mes vencido
Para vehículos Usados	1.0% mes vencido

3.7 MODALIDAD CUOTA: cuota vencida

3.8 GARANTIA:

Para créditos con destinación a la adquisición de vehículos:

- Aportes y ahorros permanentes deben respaldar los créditos solicitados.
- Pagare: debidamente firmado con la respectiva carta de autorización de diligenciamiento.
- Póliza de cartera la cual se cobrara sobre saldo de la cartera vigente.
- Constitución prenda sin tenencia a favor de Lanfecol, la cual se acredita a través de la copia legible de la tarjeta de propiedad.
- Suscribir a través de la póliza colectiva de autos de Lanfecol el seguro contra todo riesgo.
- Los impuestos, gastos de traspaso, constitución de prenda y seguro del vehículo serán asumidos en su totalidad por el asociado.

Los Asociados deberán presentar una copia del pago del impuesto a Lanfecol.

3.9 DOCUMENTOS A ANEXAR: Cuando el asociado cumpla los requisitos establecidos en el numeral anterior, deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:

Para vehículos Nuevos

- Solicitud de crédito
- Pagare y carta de instrucciones
- Carta aclaratoria de la destinación del crédito
- Fotocopia del soporte de la separación del vehículo.
- Contrato de promesa de compraventa.

Para vehículos Usados

- Solicitud de crédito
- Pagare y carta de instrucciones
- Carta aclaratoria de la destinación del crédito
- Contrato de promesa de compraventa.
- Avalúo de la compañía aseguradora de la póliza colectiva de Lanfecol
- Carta de asegurabilidad del vehículo de la póliza colectiva de Lanfecol
- Certificado de tradición del vehículo expedido por entidad competente no mayor a treinta (30) días.

La Junta Directiva analizara cada solicitud presentada de acuerdo a la capacidad de pago, antigüedad, salario y cargo. Podrá ampliar o disminuir los plazos y montos aprobados de acuerdo a las condiciones estudiadas.

4. CREDITO EDUCATIVO

4.1 DESTINACION: Esta línea de crédito está destinada a sufragar únicamente los costos de matrícula de los Asociados y su grupo familiar en primer grado de consanguinidad para educación en primaria, secundaria, universitaria, técnica, diplomados o cursos de idiomas. EL CHEQUE RESPECTIVO SE GIRARA DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD DOCENTE y/o al asociado siempre y cuando acredite el pago respectivo.

4.2 MONTO: Hasta tres (3) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, sin superar los 25 S.M.M.L.V.

4.3 PLAZO: El plazo máximo será de dieciocho meses (18) meses, aplicando las siguientes condiciones:

MONTO					PLAZO HASTA
De	1	SMMLV	A 5	SMMLV	06 meses
De	6	SMMLV	A 25	SMMLV	18 meses

4.4 TASA DE INTERES: Uno punto cero (1.0%)

4.5 MODALIDAD CUOTA: cuota vencida

4.6 GARANTIA:

- Aportes y ahorros permanentes deben respaldar los créditos solicitados.
- Pagare: se deberá entregar para cualquier solicitud de crédito.
- Codeudor de las empresas que generen vinculo de Asociación con Lanfecol ó.
- Póliza de cartera la cual se cobrara sobre saldo de la cartera vigente.

PARAGRAFO:

A.) Para todos los créditos que superen el valor del ahorro más los Aportes ordinarios deberán tomar la póliza de cartera y será descontado sobre el saldo a capital en forma mensual.

B.) se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el crédito solicitado.

5. CREDITO DE VIVIENDA NUEVA Y USADA

5.1 DESTINACION: Es aquel dirigido a financiar el valor de la compra del bien inmueble de acuerdo al avalúo comercial de:

1. Vivienda nueva y
2. Vivienda Usada

5.2 MONTO: Todo asociado activo tendrá derecho a utilizar esta clase de crédito hasta el noventa (90%) con las siguientes condiciones:

Vivienda Nueva VIS	Hasta 90 S.M.M.L.V
Vivienda Nueva no VIS	Hasta 200 S.M.M.L.V
Vivienda Usada	Hasta el 80% del valor comercial sin superar 200 S.M.M.L.V

5.3 MONTO MINIMO DE AHORRO: Para la aprobación del crédito, el Asociado deberá tener el 10% del valor solicitado entre Aportes Sociales y las diversas líneas de ahorros que posee Lanfecol.

5.4 TIEMPO DE AFILIACION: Se requiere contar con una antigüedad de por lo menos dos (2) años continuos de afiliación en Lanfecol.

5.5 PLAZO: El plazo máximo será de ciento cuarenta y cuatro meses (144) meses.

5.6 TASA DE INTERES:

Vivienda Nueva VIS	0.75% Mes vencido
Vivienda Nueva no VIS	0.75% Mes vencido
Vivienda Usada	0.90% Mes Vencido

5.7 GARANTIA:

- Los aportes y Ahorros deben respaldar mínimo el 10% del total del crédito.
- Pagare con la respectiva carta de autorización para el diligenciamiento del pagare
- Pignoración de cesantías
- Hipoteca en primer grado, sin límite de cuantía sobre el bien inmueble a financiar (ley 546 capítulo V, numeral 4) a favor de Lanfecol.

Los impuestos, gastos de traspaso, constitución de hipoteca, seguros del bien inmueble, avalúos y estudio de títulos, serán asumidos en su totalidad por el asociado.

Todos los créditos aprobados por esta línea deberán adquirir la póliza de cartera y será descontado sobre el saldo a capital en forma mensual.

De igual forma deberá constituir un seguro de vida y el bien inmueble deberá estar asegurado contra incendio y terremoto. El beneficiario de estas pólizas será Lanfecol únicamente durante la permanencia del crédito.

5.8 DOCUMENTOS A ANEXAR: Cuando el asociado cumpla los requisitos establecidos en el numeral anterior, deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud de crédito
- Pagare y carta de instrucciones
- Carta aclaratoria de la destinación del crédito
- Fotocopia del soporte de la separación del inmueble.
- Contrato de promesa de compraventa.

Para vivienda Usada:

- Certificado de libertad del inmueble, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Avalúo sobre el bien inmueble emitido por una firma adscrita a la lonja de propiedad raíz.
- Concepto legal emitido por el asesor jurídico de Lanfecol.

Para vivienda usada se deberá realizar un estudio de títulos.

El Asociado presentara previamente al desembolso la garantía hipotecaria debidamente registrada así mismo deberá tener constituido el seguro de vida y la póliza contra incendio y terremoto en la que aparezca como beneficiario Lanfecol.

La Junta Directiva analizara cada solicitud presentada de acuerdo a la capacidad de pago, antigüedad, salario y cargo. Podrá ampliar o disminuir los plazos y montos aprobados de acuerdo a las condiciones estudiadas.

6. CREDITO DE VIVIENDA DE CONSUMO Y MEJORAS LOCATIVAS

6.1 DESTINACION: Es aquel dirigido a financiar parcialmente las necesidades que en materia de vivienda tenga el asociado, de acuerdo con las siguientes modalidades:

1. Construcción de vivienda en lote propiedad del asociado.
2. Terminación, ampliación o mejora locativa de la vivienda.
3. Cuota inicial vivienda nueva o usada.
4. Pago de crédito hipotecario con en entidades financieras.
5. Pago de impuesto predial y/o gastos de escrituración.

6.2 MONTO: Todo asociado activo tendrá derecho a utilizar esta clase de crédito hasta un monto de acuerdo con las siguientes dos condiciones:

MONTO DE AHORRO	PORCENTAJE DEL AHORRO Y APORTES ORDINARIOS
De 1 SMMLV A 10 SMMLV	300%
DE 11 SMMLV A 60 SMMLV	400%

6.3 PLAZO: El plazo máximo será de setenta y dos meses (72) meses, aplicando las siguientes condiciones:

MONTO					PLAZO HASTA
De	1	SMMLV	A 05	SMMLV	12 meses
De	06	SMMLV	A 10	SMMLV	36 meses
De	11	SMMLV	A 15	SMMLV	48 meses
De	16	SMMLV	A 60	SMMLV	72 meses

6.4 TASA DE INTERES: uno punto cero (1.0%)

6.5 MODALIDAD CUOTA: cuota vencida

6.6 GARANTIA:

- Aportes y Ahorros: Debe respaldar mínimo el 60% de la cartera total
- Pagare: Con codeudor para préstamos menores o iguales a 10 SMLV.
- Hipoteca en primer grado: Para préstamos superiores a 16 SMLV y 72 meses de plazo.
- Hipoteca en segundo grado: Para préstamos superiores a 10 SMLV y 48 meses de plazo.

6.7 DOCUMENTOS A ANEXAR: Cuando el asociado cumpla los requisitos establecidos en el numeral anterior, deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:

EN EL CASO DE CUOTA INICIAL:

- Solicitud de crédito
- Pagare y carta de instrucciones
- Carta aclaratoria de la destinación del crédito
- Fotocopia del soporte de la separación del inmueble.
- Certificado de libertad del inmueble, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, si es para compra de vivienda usada.

EN EL CASO DE CONSTRUCCIÓN:

- Solicitud de crédito
- Pagare y carta de instrucciones
- Carta aclaratoria de la destinación del crédito
- Certificado de libertad de la propiedad en el que conste que, el bien raíz es propiedad del asociado ó de su cónyuge, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Contrato de construcción suscrito entre el constructor y el propietario.
- Presupuesto de materiales y mano de obra.

EN EL CASO DE AMPLIACIÓN, REPARACIÓN O MEJORAS LOCATIVAS:

- Solicitud de crédito
- Pagare y carta de instrucciones
- Carta aclaratoria de la destinación del crédito
- Certificado de libertad del inmueble, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Cotización de materiales y mano de obra.

EN EL CASO DE LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO O MORA EN PAGO DE CRÉDITO PARA VIVIENDA:

- Solicitud de crédito
- Pagare y carta de instrucciones
- Carta aclaratoria de la destinación del crédito
- Certificado de libertad del inmueble, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Certificado expedido por la entidad acreedora, donde conste el valor de la deuda a la fecha de solicitud.

7. CREDITO PARA CONVENIOS COMERCIALES

7.1 DESTINACION: Es el crédito destinado para la adquisición de bienes y servicios ofrecidos Por los diferentes convenios establecidos por LANFECOL con sus proveedores.

7.2 MONTO: Hasta tres (3) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, sin superar los 15 S.M.M.L.V.

7.3 PLAZO: El plazo máximo será de treinta y seis meses (36) meses, aplicando las siguientes condiciones:

MONTO						PLAZO HASTA
De	1	SMMLV	A	5	SMMLV	18 meses
De	6	SMMLV	A	15	SMMLV	36 meses

7.4 TASA DE INTERES:

MONTO						TASA DE INTERES
De	1	SMMLV	A	5	SMMLV	1.40% Mes vencido
De	6	SMMLV	A	15	SMMLV	1.30% Mes vencido

7.5 MODALIDAD CUOTA: cuota vencida

8. CREDITO FEDIEXPRESS

8.1 DESTINACION: Es el crédito destinado para posibles eventualidades que deba atender al asociado a corto plazo.

8.2 MONTO: Hasta un (1) S.M.M.L.V.

8.3 PLAZO: El plazo de pago será máximo hasta dos (2) meses

8.4 TASA DE INTERES: Un punto treinta y cinco (1.35%)

MONTO						TASA DE INTERES
De	1	SMMLV	A	5	SMMLV	1.40% Mes vencido
De	6	SMMLV	A	15	SMMLV	1.30% Mes vencido

8.5 MODALIDAD CUOTA: cuota vencida

9. CREDITO ANTICIPO PRIMA

9.1 MONTO: Hasta por el 75% del valor de la prima legal y por una sola solicitud

9.2 DERECHO DE PRESTAMO: Después de transcurridos los tres (3) meses de afiliación al Fondo de Empleado y acredite haber laborado por espacio mínimo de tres (3) meses continuos durante el semestre respecto del cual puede acceder a esta línea de crédito.

9.3 PLAZO: A la fecha de pago de la prima de servicios legal y con cargo a la misma.

9.4 TASA DE INTERES: Uno punto cuarenta por ciento (1.40%) mensual anticipado por todo el período del préstamo.

9.5 FECHAS DE DESEMBOLSO: Estos créditos se recibirán y desembolsaran entre el 1 de marzo al 31 de mayo y 1 de octubre al 30 de noviembre de cada año respectivamente.

10. CREDITO COMPRA DE CARTERA

10.1 DESTINACION: Es aquel que se otorga para pagar obligaciones del Asociado contraídas con entidades financieras o del sector solidario

10.2 MONTO: Hasta cuatro (4) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes sin superar 80 S.M.M.L.V

10.3 DERECHO DE PRESTAMO: Después de transcurridos los seis (6) meses de afiliación al Fondo de Empleados.

10.4 PLAZO: El plazo máximo será de cuarenta y ocho (48) meses.

10.5 TASA DE INTERES: Cero punto ocho por ciento (0.8%) mensual vencido

10.6 GARANTIAS:

- Aportes y ahorros permanentes deben respaldar los créditos solicitados.
- Pagare: se deberá entregar para cualquier solicitud de crédito.
- Póliza de cartera la cual se cobrara sobre saldo de la cartera vigente.

PARAGRAFO:

A.) Para todos los créditos que superen el valor del ahorro permanente más los Aportes ordinarios deberán tomar la póliza de cartera y será descontado sobre el saldo a capital en forma mensual.

B.) se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el Crédito solicitado.

CAPITULO III ASPECTOS APLICABLES A LAS LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO SEXTO: ACUMULACION DE OBLIGACIONES: Todo asociado podrá acumular hasta un máximo de cuatro créditos siempre y cuando tenga el cupo y la capacidad de pago suficiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: SOLICITUDES DEL CREDITO: Las solicitudes de crédito deben presentarse en formulario pre-impreso suministrado por el FONDO, registrando en forma veraz y fidedigna los datos requeridos para su estudio.

Una vez diligenciado y con los anexos correspondientes, se realizará el proceso de desembolsos de créditos contando con el aval del patrono, comité de crédito y Gerencia para su respectivo desembolso.

ARTICULO OCTAVO: REQUISITOS CODEUDORES. Son requisitos para ser codeudores de una obligación, lo siguiente:

- Ser asociado activo del Fondo.
- Tener antigüedad como asociado no inferior a un (1) mes.
- No puede ser codeudor sino hasta de tres (3) obligaciones.

ARTICULO NOVENO: REFINANCIACION Y RENOVACION DE CREDITOS.

- Refinanciación del saldo por pagar: Esta refinanciación se da cuando el asociado solicita que el saldo de uno o más créditos a su cargo sean nuevamente refinanciados, la cual se realizara hasta con un máximo dos veces al año; con la tasa de crédito ordinario vigente al momento de realizar la refinanciación. Para la Refinanciación de créditos se debe diligenciar nuevamente todos los documentos requeridos.

PARAGRAFO. Para refinanciar se requiere que se haya cancelado como mínimo el 40% de cada uno de los créditos otorgados.

ARTICULO DECIMO: APORTES Y AHORROS EXTRAORDINARIOS

Los valores consignados por conceptos de aportes y ahorros extraordinarios harán parte del cupo para estudio de solicitudes de créditos después de seis meses a la fecha de la consignación respectiva.

PARAGRAFO: Los Asociados y deudores solidarios que comprometan los ahorros extraordinarios como garantía, solo podrán retirar estos recursos cuando termine de pagar la obligación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES Y OTROS REQUISITOS.

Deberán tenerse en cuenta, además de las anteriores consideraciones, las siguientes:

- En ningún momento el valor de la cuota superará el 50% de su salario básico, teniendo en cuenta el valor de los otros descuentos, diferentes a los del Fondo, lo cual debe ser confirmado por el área de Gestión Humana de Aires.
- Todo préstamo de cualquier línea y monto será descontado por nómina mensualmente al igual que la cuota de ahorro. LANFECOL debe supervisar la inversión adecuada en préstamos de vivienda y calamidad y exigir al prestatario la comprobación de la misma cuando lo considere conveniente. Si se comprobare que fue mal utilizado el crédito o que registró datos falsos o incorrectos, el asociado será sancionado haciendo efectivo el reintegro de la totalidad del saldo del crédito, aplicando sanciones de suspensión durante seis (6) meses de todos los servicios del Fondo.
- Las solicitudes de crédito por calamidad doméstica se tramitarán con prioridad una vez demostradas.
- El extracto de la cuenta de cada asociado puede consultarse mensualmente en la página www.LANFECOL.com.
- Cuando el valor del crédito solicitado sea igual o menor al ahorro sin que exista deuda no se requerirá codeudores.
- Los pagos mensuales de las obligaciones serán descontadas incluso cuando el asociado se encuentre en vacaciones.
- El asociado que desee cancelar una obligación con el Fondo antes de su fecha de vencimiento lo podrá hacer a través de consignación en la cuenta del Fondo, previa liquidación que se le hará en la secretaría del Fondo.
- En caso de que un asociado desee retirarse voluntariamente del Fondo deberá hacer el cruce de cuentas y pagar inmediatamente el saldo que adeuda.

- El Monto máximo a prestar para cualquier línea de crédito será hasta de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Se aceptara el cruce de cuentas hasta del 50% de la deuda, siempre y cuando el valor del ahorro sea mayor o igual a la deuda y solo se podrá efectuar una vez al año.
- Los asociados que se comprometen a pagar valores extras de los créditos adquiridos deberán cumplir con el compromiso o se sancionaran de acuerdo a los estatutos y a la intensidad de la falla.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. GARANTIAS: Es el respaldo de las obligaciones contraídas por parte del asociado, de igual responsabilidad para el codeudor, comprometidos mancomunadamente a cancelar la totalidad del saldo o crédito otorgado. Cuando por mala información, falta de documentación o falsedad se devolviera la solicitud, automáticamente se pierde el turno y en caso de falsedad se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento y/o estatutos del LANFECOL.

ARTICULO DECIMO TERCERO. CLASES DE GARANTIAS. Se entiende por garantías, el pagaré, hipoteca, reserva de dominio, pignoración de los derechos ya sea de ahorros y capital, las cuales necesariamente son garantías a favor del Fondo por cualquier tipo de créditos concedidos al asociado; los cuales no se podrán retirar ni total ni parcialmente hasta el pago total del crédito incluido intereses y capital, así mismo forman parte de las garantías, las cesantías para adquisición de vivienda o educación que acumule y abone el asociado.

El Fondo De Empleados exigirá al asociado el cumplimiento de las siguientes garantías:

1. Firma de pagaré en blanco y carta de instrucciones, que debe ser firmado con la aprobación de la solicitud de ingreso al fondo.
2. Respaldo con los aportes sociales individuales, ahorros permanentes y voluntarios.
3. Autorización expresa al pagador de LAN COLOMBIA para que deduzca de los salarios, prestaciones sociales o liquidación definitiva, los valores que adeude a LANFECOL.
4. En el evento de que un asociado se retire y quede con saldo a cargo este será descontando a los codeudores registrados en la solicitud de crédito.
5. En el momento en que un asociado codeudor se retire y el deudor todavía este vinculado con la compañía este deberá actualizar el respaldo de sus créditos por otro codeudor.
6. Hipoteca en primer ó segundo grado para préstamos de vivienda.
7. Prenda sin tenencia, para préstamos vehículos.
8. Para cualquier línea de crédito se puede obviar la garantía estipulada anteriormente, siempre y cuando el 70% del monto inicial del préstamo se garantice, con ahorros más aportes.
9. Cuando el asociado incumpla con la legalización de garantías reales, personales o soportes pactados para la aprobación y desembolso del crédito en los plazos estipulados, estos serán reestructurados en la modalidad de Libre Inversión con la tasa de interés correspondiente, se dará alcance al comité de control social y a la Junta Directiva, conllevando a la suspensión de servicios de Crédito hasta tanto no se presenten las garantías o soportes respectivos en un plazo de 30 días, si

cumplido este plazo no se ha obtenido las garantías y/o soportes acordados se hará exigible al asociado el pago de la deuda total más intereses.

10. Pignoración de las cesantías que se encuentren consignadas en los Fondos de Cesantías a favor de LANFECOL, cuando el monto del crédito lo amerite.
11. Los valores de los bienes ofrecidos como garantía tanto para las garantías prendarias como las garantías hipotecarias, serán determinados por peritos idóneos que LANFECOL designará. El avalúo de los bienes inmuebles que garantiza los créditos deberá realizarse de manera independiente y objetiva por personas pertenecientes al registro nacional de evaluadores, conformados por las listas de las entidades autorizadas por la superintendencia de industria y comercio de conformidad con el decreto 422 de 2000. En todo caso el avalúo de los bienes muebles o inmuebles no constituye la aprobación del crédito simplemente es un elemento de análisis de la solicitud.
12. Cuando un Asociado tenga constituida y vigente una garantía hipotecaria y prendaria con Lanfecol, la podrá utilizar como garantía para respaldar cualquier línea de crédito que solicite.

Los costos de trámite y legalización de las garantías son a cargo y responsabilidad exclusiva del asociado solicitante.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva, el Comité de Crédito o la Gerencia de LANFECOL, según su competencia, podrán exigir garantías adicionales cuando las consideren convenientes.

ARTICULO DECIMO CUARTA: VIGENCIA: El presente reglamento fue modificado y aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de LAN COLOMBIA "LANFECOL" en su sesión del día 16 de octubre de 2014 y solo podrá ser reformado total o parcialmente con el voto favorable del total de los asistentes de la Junta Directiva del Fondo de Empleados de LAN COLOMBIA "LANFECOL". Tendrá vigencia a partir del 08 de junio de 2014.

Presidente

Comité de Crédito

NELSON OROZCO MURILLO

CARMENZA GONGORA

Aclaración: teniendo en cuenta que el acta N. 187 de 07 de junio de 2014, quedo aprobado el reglamento de crédito se presentando inconsistencia del 16 de octubre de 2014, siendo correcta el 07 de junio de 2014, fecha en la cual se aprobó y fue ratificado mediante el acta No. 200 de mayo de 2017.